

BOLETIN OFICIAL

Año X

Salta, Agosto 30 de 1918

Núm. 718

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FELIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 38

Salta, Agosto 22 de 1918

Vista la renuncia que antecede,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada por D. Carmelo Arias, de Encargado del Registro Civil de Los Nogues, Departamento de la Capital.

Art. 2.º Publíquese, comuníquese, etc.
firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada Of. Mayor

Decreto N. 39

Salta, Agosto 22 de 1918

Vista la precedente renuncia,
El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia de Juez de Paz suplente de Embarcación, al Sr. Julio Cazalbón.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, etc.
firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada, Of. Mayor

Decreto N.º 40

Salta, Agosto 23 de 1918

Encontrándose vacantes los cargos de Comisarios de Investigaciones y de la 1.ª y 2.ª Sección de la Capital, y Sub-Comisario de Policía de esta última; de acuerdo con las propuestas elevadas por el Sr. Jefe de Policía,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para ocupar dichos cargos a los Sres. Ramón Bravo, Inocencio Maglio, Cándido C. López y Luis Almanza, respectivamente.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial,

Firmado: M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada. Of. Mayor

Decreto N.º 41

Salta, Agosto 22 de 1918

Vista la renuncia presentada por el Sr. José Cazón de Juez de Paz titular de la Ciénega e Isasmendi,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada por el Sr. José Cazón, de Juez de Paz del Partido de la Ciénega e Isasmendi.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese etc.
Firmado: CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Josué Quesada, Of. Mayor

Decreto N.º 42

Salta, Agosto 24 de 1918

El Interventor Nacional, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por el Poder Ejecutivo de la Nación;

VISTO: Las resoluciones dictadas anteriormente por la Intervención Nacional con el propósito de resolver el proceso electoral para la constitución del Poder Ejecutivo y Legislativo de la provincia; y las peticiones formuladas por todos los partidos políticos, representativos de la opinión de la provincia, requiriendo la ampliación y depuración del padrón electoral, como una garantía de la legalidad de la futura elección, lo que no pudo efectuarse antes por los motivos y razones que se expresan en el petitorio de los partidos aludidos.

Y CONSIDERANDO:

Que la democracia no solo es una forma de gobierno,—como lo dijera ya esta Intervención al pueblo de la provincia— pero si, el estado social y cívico de un pueblo, donde todos gozan de la eficacia de las leyes, para conseguir el bienestar, y donde todos los ciudadanos se sienten amparados para cumplir sus deberes sociales, ejercitar sus derechos políticos y desempeñar la función pública del sufragio, sin más inspiración que los dictados de su honor y patriotismo;

Que la democracia así considerada, debe manifestarse en la totalidad de los votos emitidos en comicios libres, expresión del plebiscito, para que el escrutinio electoral, sea el veredicto de la soberanía del pueblo;

Que la Intervención Nacional en el territorio de la Provincia de Salta «para garantizar la forma republicana de Gobierno», ejerce la misión federal de reconstituir todos los poderes del gobierno del Estado, procurando que el pueblo autor de toda soberanía y fuente, por tanto, de todo poder social, exprese su voluntad en la designación de sus autoridades, sin sujeción a los imperativos de la pasión partidista, ni de los intereses facciosos;

Que de la consulta que hiciera esta Intervención a los partidos políticos pa-

ra conocer sus normas y tendencias en la lucha electoral en que están empeñados con altivez y civismo, resultó que dichos partidos, coinciden unánimemente en considerar indispensable la ampliación y depuración del padrón electoral, cuya opinión es el reflejo del reclamo público de la provincia, como se ha podido corroborar por la prensa tan justamente respetada por la sociedad salteña, y con la que coincide a su vez la Intervención Nacional como se comprueba en las disposiciones de este decreto; por todo lo cual esta Intervención ha confirmado su fe en que la solución final del escrutinio será expresión definitiva y decisiva de la voluntad de la provincia;

Que a pesar de establecerse en el decreto fecha 17 de Julio pasado que los plazos para el empadronamiento y para la depuración de los registros habían transcurrido sin enmienda alguna, se resolvió, sin embargo «atender las quejas concretas y documentadas que se presentaren» a la Intervención, lo que sugiere que quien autorizaba esta salvedad, no consentida por la ley ni precedente alguno, se sentía incomodado por la duda de si en aquellos registros habían sido incluidos los que no debieron ser, o si no fueron incluidos los que pudieron estar;

Que esta circunstancia ha sido plenamente comprobada por la Intervención por medio de sus fieles representantes los señores comisarios de padrón, quienes informaron que los registros de enrolamiento padecían de errores manifiestos y que los registros electorales encontrábanse viciados también, por lo que se debería ampliar y depurar, para que fuese la expresión solemne de la soberanía de la provincia;

Que no corresponde a este caso extraordinario adoptar los términos ordinarios de los actos preparatorios de la elección, establecidos en las leyes para los casos comunes, porque prolongaría excesivamente las funciones electorales de la Intervención, sin beneficio para la tarea cívica de los partidos políticos, ni como garantía del pueblo de la

provincia, cuya salvaguardia constituye el objeto final de esta Intervención;

Que es necesario coordinar la publicación de las leyes y decretos en el territorio de la provincia y los plazos en que deben cumplirse por todos sus habitantes, de manera que puedan ser conocidos y aplicados uniforme y simultáneamente, teniendo en cuenta además los medios de comunicación; pues el decreto promulgado en la capital y que ha de cumplirse en el día, no puede tener el mismo efecto legal en otros puntos de la provincia, donde será conocido solo quince días después; por lo que es indispensable fijar prudencialmente los plazos para la ejecución de dichas leyes y decretos; Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Procédase a ampliar y depurar el padrón electoral nacional por el término de treinta días que comenzará el 10 de Septiembre próximo.

Art. 2.º—Por el Ministerio de Gobierno se tomarán las medidas y disposiciones consiguientes al cumplimiento de este decreto.

Art. 3.º—Los gastos que demande el presente decreto serán cubiertos de rentas generales con imputación al mismo, por estar agotado el Item 7º, Inciso 19º, del artículo 2º, de la ley de Presupuesto General de la provincia.

Art. 4.º—Deróganse los decretos anteriores que se opongan al presente y por tanto el de fecha 15 de Julio pasado que señala el día de las elecciones de electores de gobernador y de diputados y senadores a la Legislatura de la Provincia.

Art. 5.º—Comuníquese publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado:

MANUEL CARLES
Interventor Nacional

MARTIN J. LOPEZ
Ministro de Gobierno

Es copia: Agustín Pépez, Tte. Coronel,
Sub-Secretario de Gobierno.

• Decreto Nro. 43

6 . . . Salta, Agosto 24 de 1918

Visto: El decreto de esta misma fecha, por el que se dispone la ampliación y depuración del registro electoral, que deberá ser aplicado en la futura elección de los poderes legislativo y ejecutivo de la Provincia, para cuyo efecto es necesario, designar las autoridades que con imparcialidad y firmeza deberán cumplir las funciones establecidas en la ley 8130, correlativas a la formación de dichos registros,

Y CONSIDERANDO

Que las razones aducidas en el decreto del 18 de Mayo del corriente año por la Intervención Nacional para atribuir al Sr. Ministro Secretario de Gobierno, las funciones que dicha ley 8130 encomienda a los señores jueces federales, subsisten actualmente para el mejor cumplimiento de las mismas funciones relativas a la ampliación y depuración del padrón electoral;

Que en ese mismo decreto evidencióse la garantía del fiel cumplimiento de esas funciones por los jefes y oficiales del ejército que actualmente desempeñan cargos en la Policía de la Provincia;

Que es justicia que merece discernirse a dichos jefes y oficiales, mencionar el hecho de que no se haya formulado hasta el presente reclamo alguno en la tarea tan delicada de comisarios de padrón, lo que hace honor a la cultura y civismo del ejército nacional, y, por lo que esta Intervención cree de su deber consignarlo, para ratificar su garantía en dichos jefes y oficiales, quienes sabrán perseverar en el cumplimiento de su deber, que les impone el cargo de funcionarios de padrón, que es también un cargo de honor cívico

POR TANTO:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Encomiendase al Sr. Ministro Secretario de Gobierno, las funciones que la ley 8130 atribuye a los señores jueces federales, quedando a su cargo la formación del padrón electoral, en cuanto a su ampliación y depura-

ción, con las modificaciones introducidas por este decreto.

Art. 2.º—Nómbrense Comisario de padrón para la Capital (Rectoral y Candelaria) respectivamente, al Sr. Teniente Coronel D. Manuel J. Costa y Señor Capitan D. Rómulo Jiménez, con asiento en el Departamento Central de Policía de esta Capital; y a los señores jefes y oficiales del ejército ultimamente nombrados o que en adelante se designen para las comisaría y sub-comisarias de campaña, con asiento en los lugares donde desempeñen sus funciones.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Gobierno se someterán las medidas consiguiente al cumplimiento del presente decreto, debiendo los gastos que demanda su aplicación ser cubiertos con rentas generales, con imputación a la misma, por estar agotado el ítem 7, inciso 19, del art. 2.º de la Ley General de Presupuesto de la Provincia.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado:

M. CARLES

Interventor Nacional

MARTIN J. LOPEZ

Ministro de Gobierno

Es copia:—Agustín Pérez, Tte. Cnel. Sub-Secretario de Gobierno.

Decreto N.º 44

Salta, Agosto 23 de 1918.

Vista la nota que antecede del Sr. Jefe de Policía, por la que comunica que la Sub-Comisaría de Rio Piedras está a cargo del sargento José Gonzales, por enfermedad del titular Teniente Teófilo Fernandez Laviera, que debe partir a ingresar al Hospital Militar, y su pedido de confirmación del referido sargento,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Sub-comisario de Policía de Rio Piedras, en reemplazo del Teniente D. Teófilo Fernandez Laviera, al sargento José González.

2.º—Comuníquese, publíquese etc.

Firmado:

M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Agustín Pérez, Tte. Coronel

Decreto N.º 45

Salta, Agosto 23 de 1918

Vista esta renuncia presentada por el Sr. Juez del Partido Rio del Valle, Anta, 1ª Sección,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Juez del Partido Rio del Valle, Anta, 1ª Sección, D. Eliseo C. Medina.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese etc.

Firmado: M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Agustín Pérez, Tte. Coronel

Decreto N.º 46

Salta, Agosto 24 de 1918

Encontrándose vacante la Sub-Comisaría de Escoipe,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Sub-Comisario de Escoipe al Sub-Teniente Navor Rocha.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado—M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Agustín Pérez, Tte. Coronel

Decreto N.º 47

Salta, Agosto 24 de 1918

Debiendo regresar a la Capital Federal, por enfermedad, el Comisario de La Poma,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisario de La Poma, al Tte. D. Norberto Fernandez Olguin, en reemplazo del Tte. D. Manuel Mora y Araujo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado:

CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Agustín Pérez, Tte. Coronel

Decreto N.º 48

Salta, Agosto 24 de 1918

Vista la propuesta que antecede, del Sr. Jefe de Policía de esta Capital, por la que propone al Sr. Aquilino Vaccarini, para Sub-Comisario,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de esta Capital, al Sr. Aquilino Vaccarini.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, etc.
Firmado: M. CARLES

MARTÍN J. LÓPEZ

Es copia: Agustín Pérez, Tte. Coronel

Decreto N.º 49

Salta, Agosto 24 de 1918

Vista las propuestas que anteceden del Sr. Comisionado Municipal de Chicoana,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense: 1.º Encargado del Registro Civil de Chicoana, al Sr. Juan Manuel Villa;

2.º Juez de Paz Suplente, de Chicoana al Sr. Francisco Bordén;

3.º Juez del Partido del Pueblo de Chicoana, al cabo 1.º Juan C. Juín, por el tiempo que dure la comisión que desempeña a las órdenes de esta Intervención.

4.º Juez del Partido de Tipal, al Sr. Ignacio Rojas.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese etc.

Firmado: M. CARLES.

MARTÍN J. LÓPEZ.

Es copia. Agustín Pérez, Tte. Coronel

Decreto N.º 50

Salta, Agosto 26 de 1918

Vista las comunicaciones que se han recibido en el Ministerio de Gobierno, sobre la existencia y desarrollo del carbunclo en distintos partidos de la Provincia y

CONSIDERANDO: 1.º Que es un deber del Gobierno dictar resoluciones y ordenar medidas que salvaguarden la salud pública, aconsejando la profilaxia aplicable a ésta enfermedad;

2.º Que siendo esta enfermedad contagiosa por los granos y conocida su evolución y desarrollo en forma tal, que sus consecuencias pueden ser en absoluto evitadas, aplicado los medios preventivos que la ciencia aconseja.

3.º que una lucha eficaz contra el carbunclo, puede obtenerse decretando la vacunación obligatoria anual de los ganados; no quemar los animales caídos y sospechosos y quemar los muertos así como impedir el consumo de animales enfermos;

4.º Que la ganadería en esta Provincia es su principal fuente de riqueza y fomentarla y protegerla es obra de buen Gobierno, máxime cuando, las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe preparan sus leyes y decretos tendientes a idéntico fin,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase obligatoria la vacunación anual anti-carbunclosa de los ganados de la Provincia.—Esa operación debe efectuarse preferentemente en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 2.º—Los hacendados de la Provincia se sujetarán en el cumplimiento de este Decreto a las instrucciones, remitidas a este Ministerio por el Profesor R. Kraus, del Instituto Bacteriológico Nacional que en hoja separada se acompaña.

Art. 3.º—El Instituto Bacteriológico de la Provincia se encargará de proveer de vacuna anti-carbunclosa a precios reducidos a los hacendados que lo soliciten, para cuyo efecto, dicho Instituto de la Provincia, deberá dirigirse a los Institutos Nacionales.—La vacuna proveniente de Instituto particular debe ser fiscalizada.

Art. 4.º—El Ministerio de Gobierno dictará las medidas pertinentes al cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º—Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto serán imputados a rentas generales.

Art. 6.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado:—M. CARLES.

MARTÍN J. LÓPEZ.

Es copia: Agustín Pérez Tte. Cnel.

Decreto N.º 52

Salta, Agosto 26 de 1918

Visto el informe y propuesta que an.

tecede del Sr. Comisario Municipal de Guachipas, por la que propone al Sr. Ernesto Apaza para Encargado del Registro Civil de Carahuasi, en reemplazo del Sr. Félix Apaza que ha fallecido,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Encargado del Registro Civil de Carahuasi (Guachipas) al Sr. Ernesto Apaza.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado: M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia: Agustín Pérez Tnte. Cnel.

Decreto N.º 53

Salta, Agosto 27 de 1918

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Presidente Interino del Consejo General de Educación, al Dr. Fernando Gowland, Secretario de Hacienda de la Intervención.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado: M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es Cópia: Agustín Pérez Tnte. Cnel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 51

Salta, Agosto 26 de 1918

Correspondiendo efectuar la cuarta amortización de los títulos emitidos en virtud de la autorización otorgada por la Ley núm. 853, de Julio 5 de 1916, y de acuerdo con las prescripciones de los artículos 1.º y 4.º de la misma,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Procédase por la Tesorería General a la incineración de ciento veinte mil pesos, (120,000) valor escrito en «Obligaciones de la Provincia de Salta», de las recibidas por concepto de derechos fiscales y depositadas en el Banco Provincial de Salta, a la orden del Gobierno de la Provincia, en cuenta Ley n.º 852.

Art. 2.º—El acto tendrá lugar el día

10 del próximo mes de Septiembre, a horas 3 p. m. en el patio central de la casa de Gobierno, debiendo efectuarse en presencia del Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador General y Escribano de Gobierno, con las formalidades de ley.

Art. 3.º—Dirijase comunicación a los nombrados, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Firmado: M. CARLES
F. GOWLAND

Es copia: Josué Quesada,

Decreto N.º 54

Salta, Agosto 27 de 1918.

Vista la renuncia presentada por el Directorio del Banco Provincial de Salta, y a. los efectos de los artículos 29 y siguiente de su ley orgánica,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Presidente-Gerente al ciudadano Don Alfredo López Navia.

Art. 2.º—Nómbrese Directores a los ciudadanos D. Luis de los Ríos, Dr. Manuel de Anzoategui, D. Vicente Díez, Dr. Dario Arias, D. Alberto Durand y D. Indalecio Zuveria.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: M. CARLES

F. GOWLAND

Es copia: Josué Quesada

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Gabina Rodríguez de Bravo por auto del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. Dr. Alberto J. Mazza, interino, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber por el presente.

Salta, Agosto 29 de 1918

M. Sanmillán--Secretario

SUCESORIO — Habiéndose declarado abierto el Juicio sucesorio de Tomasa Caro

de Cejas, se cita por el término de 30 días desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derechos, sean como herederos o acreedores para que comparezcan ante el Juez de Paz que suscribe a hacerlos valer bajo apercibimiento.

San Roque, Julio 28 de 1918

A. A. Dozo, J. de P. S.

SUCESORIO—Habiéndose declarado a bierto el juicio sucesorio de D José Galo Coronel, por auto de fecha de hoy del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Juan J. O' Connor, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Julio 15 de 1918.

Pedro J. Aranda, Secretario

CITACION—Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Juan J. O' Connor, se cita por el presente y por el término de 20 días, al Sr. Amalio Olmos Castro, para que se presente a tomar la participación correspondiente en la ejecución que le sigue el Banco Provincial de Salta, y sea bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, haciéndose saber que se ha dado como reconocida en su rebeldía la firma del documento de fs. 3 de dicha causa.

Salta, Julio 11 de 1918

Pedro J. Aranda, Secretario

REMATES

**Por ALFREDO COTAS
SIN BASE**

Remate ordenado por la Receptoría General de Rentas

Casa y terreno en esta ciudad, calle Caseros al poniente 100-170 m2, con 21 habitaciones y galerías edificadas, en adobe y material, techo de tejas y lejuelas, piso de maderá y Baldosas, con riego por turno.

Títulos perfectos, Expediente número 3421.

El día 28 de Agosto a las 4 p. m., en las oficinas de la Receptoría General de Rentas.

Seña obligatoria, por datos, al suscripto, Vicente López 455.

Alfredo Costa, Martillero

**Por ALFREDO COSTAS
SIN BASE**

Remate ordenado por la Receptoría General de Rentas

Un sitio en esta ciudad, en la calle España. Superficie: 390 m2.

Límites: al norte, Miguel Lardies; al sud calle España; al este, con propiedad de Ernesto Etienne; y al oeste, con propiedad del Dr. Juan José Castellanos. Expediente número 1385.

El 28 de Agosto a las 4 p. m., en las oficinas de la Receptoría General de Rentas.

Por más datos, al suscripto, Vicente López 455. Seña obligatoria.

Alfredo Costa, Martillero

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL SIN BASE**

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Mazza y como correspondiente a la ejecución seguida por D. Luis Arana contra Celestino Sartini, el 7 de Septiembre del cte. año, a las 3 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base las existencias de almacén pertenecientes al ejecutado.

José M. Leguizamón—Martillero

**Por ENRIQUE SYLVESTER
JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez de Letras, en lo C. y Comercial, Dr. Juan José O' Connor, venderé en público remate el día 10 de Septiembre del corriente año, a las 3 de la tarde en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio y como perteneciente al juicio de Santiago E. Gutierrez contra Pacifico Echenique, lo siguiente:

Un lote de terreno, ubicado en esta ciudad en la manzana comprendida entre la calle Necochea, Dean Finnes, Río Bamba y Alsina, señalada en el plano respectivo con número 17, y dentro de los siguientes límites:

Norte, lote número 4 y 16; al sud, calle Río Bamba; al este, lote número 18; al oeste, lotes número 1, 2 y 3, siendo su superficie total de 710.50 metros.

BASE: PESOS 2.000

o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal.

Dos lotes de terreno con casa edificada de material cocido, con cuatro habitaciones formando esquina sobre la calle Carlos Pellegrini y San Luis, todo cercado con alambre y tiene por límites: Norte, propiedad de Bartolomé López; sud, calle San Luis; naciente, con Celso López; oeste, calle Pellegrini.

BASE PESOS. 2.533.33

o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal.

Derechos y acciones en la finca denominada La Huerta de Yesera, en el De-

partamento de Chicoana, la que consta de dos cuadras de frente por una de fondo y tiene por límites: Norte, heredero de López; naciente y sud, herederos de Egidio Castillo; poniente, Quebrada de Yesera.

BASE PESOS 333.33

o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal.

El comprador oblará en el acto de la compra el 10 por ciento como seña.

Salta, Julio 13 de 1918

Enrique Sylvester—Martíllora

Talleres Gráficos de la Penitenciaría